

BARRANQUILLA

000736

25 JUL. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____
(WEB)

Señor(a)
LINO SANDOVAL CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
S.D.S. TRANISER S.A.
CARRERA 14ª N° 63-61
SOLEDAD-ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0313 DEL 2018 EXPEDIENTE 2027-409
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG195221909CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00313 DEL 23 DE MARZO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LINO SANDOVAL CASTRO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 27 JUL 2018

Fecha de des fijación: 30 SEP 2018

Atentamente,



JULIANA ZARATA CARRERO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

BARRANQUILLA 14 JUN. 2018

Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG195221909CO

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000497

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINO SANDOVAL CASTRO-S.D.S
TRANISER SA
Dirección: KR 14A 63-61

Cor(a)
**LINO SANDOVAL CASTRO
PRESENTANTE LEGAL
.S. TRANISER S.A.
CARRERA 14ª N° 63-61
BARRANQUILLA- ATLANTICO**

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083D10506

Fecha Pre-Admisión:
18/06/2018 13:50:06

Notificación Administrativa: AUTO:0313 DEL 2018 EXPEDIENTE 2027-409

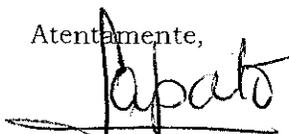
Min. Transporte Lic de envío 0100310 del 20/05/2018
Min. TIC Res No 35974 Ex 2018 del 09/10/2011

Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, como consta en la correspondiente guía de envío No. YG188118279CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0313 DEL 23 DE MARZO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LINO SANDOVAL CASTRO REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sandoval

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.062917-9
CG 25 G 96 A 55
Linea Nat: 01 8000 11

12

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO -
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43



Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 08000208 de Ambiente
Envío: YG188118279CO llo Sostenible



DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINO SANDOVAL CASTRO-SDS
TRANISER SAS
Dirección: KR 14A 63-61

Barranquilla, **02 ABR. 2018**

G.A.

E-001791

Ciudad: SDLEOAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08301050

Fecha Pre-Admisión:
03/04/2018 14:28:27

Núm. Transporte Lic de carga 000230 del 21/
Núm. Lic. Res. Mensajería Express 001667 del 08/

Señor:
LINO SANDOVAL CASTRO
Representante Legal
S.D.S. TRANISER S.A.
Carrera 14ª N° 63 - 61
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. **000 003 13**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-409
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía .

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

02 ABR. 2018

G.A.

E-001791

Señor:
LINO SANDOVAL CASTRO
Representante Legal
S.D.S. TRANISER S.A.
Carrera 14ª N° 63 - 61
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000313

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

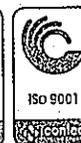
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-409
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de ley establecidos en el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y lo contemplado en la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, y teniendo en cuenta los requerimientos impuestos por esta entidad en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares realizo visita de inspección a la Empresa **TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A.**, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, el día 06 de mayo del 2017, de la cual se originó el Informe Técnico N°0000410 de 24 de Mayo del 2017.

Luego de consultar el SIUR, a la fecha la Empresa **TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A.**, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, no ha ingresado la información de los residuos producidos por sus actividades correspondiente a los años 2009, 2010 y el período del año 2008, se encuentra en estado abierto, incumpliendo los plazos establecidos en la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, y las obligaciones señaladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0000410 de 24 de Mayo del 2017, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes los cuales son tenidos en cuenta para el inicio de esta investigación:

OBSERVACIONES

La EDS posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustible líquido (A.C.P.M), cuenta con un (1) surtidor en total. La EDS cuenta con un tanque superficial de combustible Diesel A.C.P.M.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Doméstica

Las aguas residuales domésticas en la EDS son producidas por tres (3) baños para el servicio de clientes y personal que labora en la EDS.

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, las aguas servidas desembocan en una trampa de grasa de dos (2) secciones de tratamiento, en la trampa de grasas se observaban grasas en la superficie, lodos y las aguas residuales industriales quedan retenidas en el sistema, sin embargo no se evidenció su disposición final.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La EDS no evidenció caracterización de sus aguas residuales industriales. Revisado el expediente se evidencia que no se han requerido.

Sistema de Alcantarillado

La EDS cuenta con sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Residuos Sólidos Peligrosos.

En la EDS se evidencian, residuos peligrosos de clase industrial. Sin embargo en la visita No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS TRANISER S.A., se encuentra inscrita en el SIUR desde el 9 de diciembre del año 2008, sin embargo no reporto los periodos de balance de los años 2009, 2010 y el 2008 se encuentra en Estado Abierto.

Guía ambiental para EDS.

La EDS en el momento de la visita evidenció prueba hidrostática del año 2013, realizada por la empresa Ernesto Medina Villalobos. Guía ambiental para EDS, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 6.3 Inspección y pruebas antes de la instalación.

La EDS cuenta con un (1) tanque superficial con muro de contención, sin embargo no se pudo determinar la capacidad, su volumen, dimensiones del dique. Guía ambiental para EDS, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 6.9.1 Para tanques superficiales A. Diques o muros de contención y Resolución N° 2400 de 1979.

La EDS cuenta con un canal perimetral no revestido en lámina de acero. Guía ambiental para EDS, 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – 8.5 Canal perimetral.

Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución no se encuentra señalizada, en su totalidad. Guía ambiental para EDS, numeral 5.2.8 Señalización.

En la EDS se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente a la trampa de grasas. No se evidencia que semanalmente realizan mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando la grasa, aceite y la nata que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, no se evidencia su disposición final. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

extintor portable de (150 lb/in2) ubicado al costado de la construcción. Guía Ambiental para EDS, numeral 5.3.12 Contingencias.

La estación de servicio cuenta con un plan de contingencia, sin embargo no ha sido evaluado por la C.R.A.

CONCLUSIONES

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual Doméstica

Las aguas residuales domésticas en la EDS son producidas por tres (3) baños para el servicio de clientes y personal que labora en la EDS

Agua Residual Industrial.

Las aguas residuales industriales producidas de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, las aguas servidas desembocan en una trampa de grasa de dos (2) secciones de tratamiento, en la trampa de grasas se observaban grasas en la superficie, lodos y las aguas residuales industriales quedan estancadas en el sistema, sin embargo no se evidenció su disposición final, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas de la estación de servicio.

La EDS no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos incumpliendo el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1.

La EDS no evidenció caracterización de sus aguas residuales industriales. Revisado el expediente se evidencia que no se han requerido.

Sistema de Alcantarillado

La EDS cuenta con sistema de alcantarillado sanitario, prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Residuos Sólidos Peligrosos.

En la EDS se evidencian, residuos peligrosos de clase industrial. Sin embargo en la visita

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, la EDS TRANISER S.A., se encuentra inscrita en el SIUR desde el 9 de diciembre del año 2008, sin embargo no reporto los periodos de balance de los años 2009, 2010 y el 2008 se encuentra en Estado Abierto, incumplimiento de la Resolución N° 1362 del 27 de agosto del 2007 y el Decreto N° 1076 Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Guía ambiental para EDS.

La EDS en el momento de la visita evidenció prueba hidrostática del año 2013, realizada por la empresa Ernesto Medina Villalobos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 6.3 Inspección y pruebas antes de la instalación.

La EDS cuenta con un (1) tanque superficial con muro de contención, sin embargo no se pudo determinar la capacidad, su volumen, dimensiones del dique. Guía ambiental para EDS, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 6.9.1 Para tanques superficiales A. Diques o muros de contención y Resolución N° 2400 de 1979.

La EDS cuenta con un canal perimetral no revestido en lámina de acero. Guía ambiental para EDS, 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – 8.5 Canal perimetral.

Para el suministro de combustible líquido, la isla de distribución no se encuentra señalizada, en su totalidad. Guía ambiental para EDS, numeral 5.2.8 Señalización.

En la EDS se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general anualmente a la trampa de grasas. No se evidencia que semanalmente realizan mantenimiento preventivo de la trampa de grasa retirando la grasa, aceite y la nata que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, no se evidencia su disposición final. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La EDS no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en la EDS. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tiene instalado un extintor de polvo químico seco (20 lb/in²) en la isla de distribución y un extintor portable de (150 lb/in²) ubicado al costado de la construcción. Guía Ambiental para EDS, numeral 5.3.12 Contingencias.

La estación de servicio cuenta con un plan de contingencia, sin embargo no ha sido evaluado por la C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)"*.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, *"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas"*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad asignada para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones referentes a las caracterizaciones exigidas por la ley, se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la Empresa **TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A.**, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el presunto incumplimiento a la normatividad, violando los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 de 27 de Agosto del 2007, al no ingresar a la plataforma RESPEL, la información correspondiente a los años 2009, 2010 y al no realizar el cierre correspondiente al año 2008, el cual hasta la fecha se encuentra en estado Abierto, que a la fecha del inicio de esta investigación no se le ha dado cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y en vista que no se le ha dado el debido

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000313 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa **TRANSPORTES INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. – EDS TRANISER S. A.**, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit.802.020.615-4, ubicada en la carrera 14ª N° 63 – 61, representada Legalmente por el Señor **LINO SANDOVAL CASTRO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento a las disposiciones relacionadas con el presunto incumplimiento a la normatividad, violando los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, al no ingresar a la plataforma RESPEL, la información correspondiente al año 2009, 2010 y no realizar el cierre correspondiente al año 2008 el cual se encuentra en estado abierto, a los cuales a la fecha no se le han dado cumplimiento:

SEGUNDO: Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios competentes, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

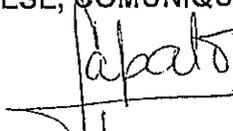
QUINTO El Informe Técnico N° 0000410 del 24 de Mayo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **23 MAR. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9982949

Fecha Pre/Admisión: 18/08/2018 13:50:08



YG195221909CO

8888
570

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 88 # 54 - 43 NIT/C.C.T.I: 802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LINO SANDOVAL CASTRO S.O.S TRANISER SA
Dirección: KR 14A 63-61 Código Postal: 083010506 Código Operativo: 8888570
Tel: Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
Observaciones del cliente: *NO SALE*

Fecha de entrega:
Distribuidor: **ALEXANDER LACCA MENDOZA**
Gestión de entrega:
Tel: **72.303.879**

8888
570
PO. BARRANQUILLA
NORTE



19 JUN 2018

88885308888570YG195221909CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01800011210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1210

CRA

4

6

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9937335

Fecha Pre/Admisión: 03/04/2018 14:28:27



YG188118279CO

8888
570

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA -
BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 86 # 54 - 43 NIT/C.C.T.I: 802000338
Referencia: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LINO SANDOVAL CASTRO S.O.S TRANISER SAS
Dirección: KR 14A 63-61 Código Postal: 083010506 Código Operativo: 8888570
Tel: Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora: *12:10*

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 1
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$1
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$1
Valor Total: \$2.610

Dice Contener:
Observaciones del cliente: *NO SALE*

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
Tel: *72.303.879*

8888
570
PO. BARRANQUILLA
NORTE



88885308888570YG188118279CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01800011210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co